

CONVENIO DE COMPLEMENTACION DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Santa Fe, representada en este acto por el señor Secretario de Finanzas, CPN. Julio Orlando MENDOZA y el señor Secretario de Justicia de la Nación, Dr. Enrique PAIXAO convienen en celebrar el presente convenio de servicios entre la Dirección Provincial de Rentas, en adelante la "Dirección Provincial de Rentas" y la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, en adelante "La Dirección Nacional", con la finalidad de brindar un mejor servicio a quienes realizan trámites respecto de automotores en el territorio de la Provincia de Santa Fe, instrumentando un sistema de recaudación del Impuesto de Sellos y correspondiente a las transferencias —artículo 253 del Código Fiscal— y pago del Impuesto de Patente Unica sobre Vehículos que estará a cargo de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, dependientes de la Dirección Nacional, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con jurisdicción en la Provincia de Santa Fe, percibirán y rendirán el Impuesto de Sellos y el de Patente Unica sobre Vehículos correspondiente a la transferencia o cualquier otro acto que modifique el derecho de propiedad sobre Vehículos —artículo 253 del Código Fiscal (t.o. 1986 y modificaciones— correspondientes a las operaciones gravadas que se presenten por ante los mismos.

Asimismo actuarán como agentes de percepción del Impuesto de Patente Unica sobre Vehículos en todos aquellos casos en que las Municipalidades o Comunas que se adhieran al presente convenio les hagan llegar conforme al procedimiento previsto en el anexo Nº 3, las boletas liquidación de deuda respectivas y, de información por cualquier otra novedad que se comuniquen ante el Registro.

SEGUNDA: En los supuestos de que la liquidación de deuda prevista en el último párrafo de la cláusula anterior, no fuera evacuada dentro del plazo establecido en el Anexo 3º o que el contribuyente se negara a abonar el importe que corresponda, se perfeccionará igualmente el trámite de inscripción registral. Sin perjuicio de ello, en este último supuesto, los encargados de los Registros Seccionales retendrán la cédula de identificación del Automotor hasta tanto el usuario regularice su situación fiscal.

TERCERA: En casos de incumplimiento por parte de los Encargados de los Registros Seccionales de las obligaciones emergentes del presente Convenio, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderles por aplicación del Código Fiscal, la Dirección Nacional podrá intervenir con la finalidad de aplicar o proponer la adopción de las medidas administrativas o disciplinarias que correspondan.

CUARTA: El depósito y la rendición de las sumas recaudadas por los Encargados de los Registros Seccionales, deberá efectuarse el primer día hábil de la semana siguiente a la de percepción en la forma y condiciones que se establecen en los Anexos Nº 2 y Nº 3. La presentación de las planillas informativas y declaraciones juradas correspondientes se efectuarán ante la Dirección Provincial de Rentas, Dirección de Rentas de la Primera o Segunda Circunscripción, Delegaciones de Rentas o Municipalidades y Comunas, según corresponda.

QUINTA: La Dirección Provincial de Rentas se compromete a suministrar a los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor a que refiere este Convenio, toda la información necesaria para el cumplimiento de su función tributaria, así como los cambios y/o modificaciones que se realicen y que afecten a aquella, con la antelación necesaria para su implementación, en especial el suministro de las tablas de valores para la determinación del impuesto a la transferencia de vehículos, la cual deberá remitirse con la antelación necesaria a su entrada en vigencia.

SEXTA: Los Encargados de los registros seccionales deberán remitir a la Municipalidad o Comuna que corresponda, en los plazos, forma y condiciones que para cada caso se indican en los Anexos N° 2 y N° 3, el FORMULARIO UNICO PARA TRAMITES DE PATENTAMIENTO DE VEHICULOS - FORM. 1001 que se tramiten ante el Registro, donde conste la situación fiscal del vehículo transferido.

SEPTIMA: La Dirección Provincial de Rentas podrá revisar la información obrante en los Registros Seccionales a fin de efectuar los controles que estime pertinente, vinculados con las prestaciones establecidas por este Convenio y normas dictadas en su consecuencia, poniendo en conocimiento de la Dirección Nacional el resultado de tales controles.

OCTAVA: Se faculta a la Dirección Nacional y a la Dirección Provincial de Rentas para que en forma conjunta establezcan, modifiquen, reemplacen o amplíen los anexos y fijen las fechas para que el sistema previsto en el presente convenio tenga aplicación en las distintas jurisdicciones de los Registros Seccionales de la Provincia.

NOVENA: La Dirección Nacional comunicará a la Dirección Provincial de Rentas, la información que ingrese en sus Registros referente a la incorporación y baja de automotores al parque automotor de la Provincia de Santa Fe, conforme se establece en el Anexo N° 3 del presente convenio.

DECIMA: El presente Convenio tendrá una duración de un año a partir de su entrada en vigencia el prorrogándose automáticamente en los períodos sucesivos, salvo comunicación en contrario de cualquiera de las partes notificando fehacientemente a la otra con una antelación mínima de sesenta (60) días corridos.

TRANSFERENCIA DE VEHICULOS
IMPUESTO DE SELLOS Y PATENTE UNICA SOBRE VEHICULOS
PERCEPCION - RENDICION

- 1 — El Impuesto de Sellos que grava los contratos de transferencia y prenda de automotores, como así también el impuesto a la transferencia o cualquier otro acto que modifique el derecho de propiedad sobre vehículos, deberá ser abonado en el Registro Seccional donde corresponda la presentación del trámite, siempre que dicho Registro se encuentre incluido en el Anexo I del presente Convenio.
- 2 — Los titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, en su carácter de agentes de percepción, a los fines establecidos por el presente Convenio deberán solicitar su inscripción en el Impuesto de Sellos, ante el Departamento de Actos Jurídicos de la 1ra. o 2da. Circunscripción, según corresponda, utilizando el formulario Nº 364 "SOLICITUD DE INSCRIPCION - IMPUESTO DE SELLOS — por declaración jurada.
- 3 — Los Registros Seccionales correspondientes percibirán el Impuesto de Sellos y de Patente Unica sobre Vehiculos por los conceptos comprendidos en el punto 1, cuando el contribuyente lo solicite o a más tardar en el momento de presentación del trámite.
- 4 — Los Registros Seccionales se encuentran obligados a entregar a las partes intervinientes del contrato de transferencia, un comprobante numerado que acredite el importe del impuesto percibido, los conceptos que lo integran, fecha de la percepción y número de dominio del vehículo automotor al que corresponde dicha percepción. El referido comprobante deberá ser firmado por el responsable del respectivo Registro y tendrá plena validez a los fines impositivos. La copia del mismo quedará en cada Registro y servirá para realizar los controles que se estimen necesarios y convenientes.
- 5 — Los Registros Seccionales percibirán el impuesto que grava a los boletos o contratos de compra-venta como el de transferencia, o cualquier acto que modifique el derecho de propiedad sobre vehículos o de patentamiento cuando correspondiera, con patente actualizada, o fuera de circulación, dejando constancia en el original, duplicado y triplicado del formulario UNICO PARA TRAMITES DE PATENTAMIENTO DE VEHICULOS (Form. 1.001), el que diariamente será remitido a la Municipalidad o Comuna que corresponda con ajuste al trámite previsto en los apartados a) y b) del punto 2 del Anexo Nº 3.
- 6 — La Dirección Provincial de Rentas entregará a los Registros Seccionales bajo recibo, lo siguiente:
 - Tabla de Aforo o de precios.
 - Calendario de Vencimientos.
 - Código de Comunas.
 - Detalle de Alícuotas que gravan las distintas operaciones
 - Coeficientes de actualización.Si el Registro Seccional no hubiera recibido dicha documentación al momento de su entrada en vigencia, considerará prorrogada la última que le fuera entregada hasta el día posterior a la recepción de las nuevas tablas o valores.
- 7 — Los Encargados de los Registros Seccionales asentarán diariamente en libros especiales foliados y rubricados por la Dirección Provincial, la totalidad de operaciones realizadas, detallando:

- Número de Orden.
- Número de recibo entregado al contribuyente.
- Fecha otorgamiento del acto.
- Número de dominio.
- Marca.
- Modelo.
- Año.
- Peso del Automotor.
- Aforo del Automotor (Impuesto a la Transferencia).
- Tipo de operación.
- Precio pactado (Valor 08)
- Tasación Dirección Provincial de Rentas vigente a la fecha del acto (s/tabla).
- Fecha percepción.
- Impuesto (Formular aclaración en Observaciones).
- Intereses.
- Actualizaciones.
- Multas.
- Totales por conceptos.
- Fecha de depósito.
- Observaciones.

8 — Las sumas percibidas por cada uno de los conceptos más abajo detallados, serán depositados en el Banco Provincial de Santa Fe en las ciudades de Santa Fe y Rosario en Casa Central y en el interior, en la sucursal al cual corresponda la jurisdicción del Registro Seccional, en los plazos y forma que se detallan:

a) **Impuesto de Sellos que grava a los boletos o contratos de compra-venta de automotores y sus respectivas cesiones.**

En el primer día hábil de la semana siguiente a la de percepción, utilizando a estos efectos la boleta (Form. Nº 318) implementada por Resolución Nº 698/88 de la Dirección Provincial de Rentas. Se realizará un solo depósito por el total de las operaciones concretadas en la semana, según planilla.

b) **Impuesto Patente Unica sobre Vehículos por la transferencia o cualquier acto que modifique el derecho de propiedad sobre el vehículo, con patente actualizada o fuera de circulación.**

En el primer día hábil de la semana siguiente a la de percepción, utilizando a estos efectos el Formulario 1.003. Este depósito será global y comprenderá el total recaudado en la semana según planilla.

9 — Los registros seccionales presentarán dentro de los cinco primeros días del mes, la rendición de las sumas percibidas en el mes anterior.

Para ello acompañarán a las boletas de depósitos semanales efectuados, fotocopia de los registros detallados en el punto 7 del presente anexo.

IMPUESTO PATENTE UNICA SOBRE VEHICULOS

INFORME DE DEUDA

PERCEPCION

COMUNICACION DE NOVEDADES

La liquidación y percepción de la deuda de los contribuyentes en concepto de Patente Unica sobre Vehículos, por los automotores de su propiedad que transfieran, se ajustará al siguiente procedimiento:

- 1 — Los Registros Seccionales requerirán a los responsables para iniciar el trámite de inscripción de la transferencia de dominio del automotor formulario UNICO PARA TRAMITES DE PATENTAMIENTO DE VEHICULOS (Form. Nº 1.001) por triplicado, debidamente llenado, incluyendo la transcripción de pagos en el rubro J — Detalle de pagos y exhibición de los comprobantes respectivos. Dicho formulario tendrá los siguientes destinos:

Original: Para la Municipalidad o Comuna.

Duplicado: Para el Registro Seccional. / Dirección Provincial de Rentas.

Triplicado: Para el comprador.

Los Encargados titulares o suplentes de los Registros Seccionales, darán fe con su firma y sello de la transcripción fiel de los datos consignados por el presentante o completados por el propio Registro.

- 2 — La percepción del Impuesto de Patente Unica sobre Vehículos, cuando existiera deuda estará a cargo de los Registros Seccionales sólo en aquellos casos en que las Comunas o Municipalidades pertinentes expresaran por escrito ante la Dirección Nacional, su adhesión al presente Convenio y sus anexos, asumiendo como responsabilidad la obligación de extender las respectivas liquidaciones de deuda con ajuste a las siguientes disposiciones:

- a) El Registro Seccional entregará una vez por día si hubiera presentaciones, el original del Form. 1.001 a la Municipalidad o Comuna que correspondiere. Este envío de documentación se acompañará a un remito confeccionado por triplicado:

— El original quedará en poder de la Municipalidad o Comuna respectiva.

— El duplicado será devuelto dentro de las 48 horas de recibido al Registro Seccional remitente, juntamente con las liquidaciones de deuda (Boletas de Depósito) emitidas. En él constará el importe liquidado a cada dominio y las observaciones que correspondieren. Si una o más liquidaciones no hubieren sido extendidas, se hará constar también en dicho remito y sus copias, bajo firma y sello del Jefe de Distrito.

— El triplicado será devuelto como acuse de recibo en el mismo acto de recepción con constancia de fecha y hora de recepción de la documentación.

- b) Los Registros Seccionales percibirán el Impuesto a los Automotores conforme a la liquidación suministrada por la Municipalidad respectiva, antes de entregar la Documentación Registral pertinente.

Utilizarán como formulario de cobro la liquidación expedida por la Municipalidad, la que intervendrá con su firma y sello solamente en el efecto "contribuyente", que se entregará al presentante. (Form. 1.002). Los tres (3) cuerpos restantes de la liquidación serán utili-

zados por los encargados de Registro para depositar el primer día hábil de la semana siguiente a la de percepción.

- c) Si el contribuyente o comprador se negare a abonar la deuda que la Municipalidad o Comuna le liquida en concepto de Patente Unica sobre Vehículos, se procederá a entregarle el Título de Propiedad del Automotor asentando en el rubro "Observaciones" la siguiente leyenda: "La transferencia de fecha se ha efectuado existiendo deuda en concepto de Patente Unica sobre Vehículos".

De igual manera en estos casos la negativa se asentará sobre el cuerpo del formulario de liquidación (Form. 1.002) con la firma del nuevo titular del dominio (comprador) y el encargado del Registro Seccional.

Este formulario será devuelto a la Municipalidad o Comuna que corresponda dentro de las 24 horas mediante remito en el que se consignará el N° de remito y fecha correspondiente al pedido de liquidación de deuda. Hasta tanto sea acreditado el pago o extendido el Libre Deuda respectivo, se procederá a retener dentro del Legajo correspondiente la Cédula Identificación del Automotor.

- d) Cuando la Municipalidad o Comuna correspondiente no expresara su adhesión al presente Convenio y sus Anexos, el Registro Seccional se limitará a remitir el original del formulario 1.001, debidamente cumplimentado en forma semanal. Igual procedimiento se observará en toda otra información que ingrese en sus registros referente a la incorporación, baja u otras novedades, referentes a automotores de la Provincia de Santa Fe u otras provincias cuando se produzca la radicación en esta Jurisdicción.